

TEL: +56 224392000 AX 4677 +56 224392000 AX 4678 +56 224392000 AX 4680 AFS: SCSCYOYX aischile@dgac.gob.cl www.dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl	CHILE  CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA <i>AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</i>	A I C AIP - CHILE NR 24 FECHA PUBLICACIÓN 29 DIC 2023
---	---	---

Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS	Dirección Comercial / Postal Commercial / Postal Address San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 - Pudahuel Santiago - Chile
--	--

[La presente Circular de Información Aeronáutica \(AIC\) reemplaza la AIC 20/2022](#)

“CERTIFICACION AEROPUERTO ANDRÉS SABELLA-ANTOFAGASTA (SCFA)”

En atención al Proceso de Certificación establecido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de OACI, la concreción de la Certificación Provisional N° 04/2017 del Aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta y ratificada por la Autoridad Aeronáutica a través de la Resolución Exenta N° 04/1/1313/01026 de fecha 29 de Noviembre de 2017 y a lo señalado en Resolución en trámite, se dispone la ampliación de la Certificación junto a las correspondientes Exenciones hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Detalles de la Certificación:

UNIDAD	Aeropuerto Andrés Sabella - Antofagasta
CONDICIÓN	Certificado Provisional
DOCUMENTO	Certificado N° 04/2017
TIPO	DGAC, SRVSOP - OACI
FECHA	29 Noviembre 2017
REGLAMENTACIÓN	DAR 14 “Reglamento de Aeródromos” DAN 14 139 “Certificación de Aeródromos” DAN 14 153 “Operación de Aeródromos”. DAN 14 154 “Diseño de Aeródromos”
RESOLUCIÓN D.G.A.C.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución Exenta N° 04/1/1313/01026 de fecha 29 de noviembre de 2017. 2. Resolución Exenta N° 04/1/0131/1661 de fecha 09 diciembre de 2021. 3. Resolución Exenta N° 04/1/0137/1902 de fecha 22 de diciembre de 2022 que Amplia vigencia por un (1) año del Certificado Provisional otorgado al aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta y prorroga el cumplimiento del PAC para optar a la certificación definitiva debido a los efectos provocados por la pandemia mundial del COVID-19. 4. Resolución en trámite que amplía Certificación hasta el 31 de Diciembre de 2024

EXENCIONES

Nº	DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
1	<p>AUSENCIA DE LETREROS GUÍAS EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO. LETREROS GUÍAS NO NORMALIZADOS O CON INFORMACIÓN PARCIAL, EMPLAZADOS EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO.</p> <p>El Aeropuerto no dispone de la totalidad de los letreros requeridos, además, los letreros existentes se encuentran en condición deficientes en relación a lo dispuesto por la citada normativa.</p> <p>DAR 14 “Reglamento de Aeródromos”; Reglamento Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 173, de fecha 04 de Octubre de 2004 y la DAN 14 154 “Diseño de Aeródromos”, norma aeronáutica diseño de aeródromos, aprobada por Resolución Exenta Nº 0702 de fecha 29 de noviembre 2016.</p> <p>DAR 14 Capitulo 6, Sección 6.4 “Letreros, 6.4.1 “Generalidades”.</p> <p>6.4.1.1 Se proporcionarán letreros para indicar una instrucción obligatoria, una formación sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos de 8.9.1.</p> <p>8.9.1 Se proporcionará en el aeródromo un sistema de guía y control del movimiento en la superficie.</p> <p>DAN 14 154, Capitulo E, Sección 154.415 “Letreros”, (a) Generalidades (1) Se debe proporcionar letreros para indicar una instrucción obligatoria, una información sobre un emplazamiento o destino particular en el área de movimiento o para suministrar otra información a fin de satisfacer los requisitos en el aeródromo del sistema de guía y control del movimiento en la superficie contenido en el apéndice 5 Señalización del área de movimiento del presente Reglamento.</p> <p>Apéndice 5, “Señalización del área de movimiento”, Capitulo 8 “Señalización del área de movimiento”, (1) Generalidades.</p> <p>Apéndice 6, “Iluminación del área de movimiento”, Capitulo 2 “Letreros”, (1) Generalidades.</p>	<p align="center">DEFENSA CONTROL DE RIESGO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Publicaciones en el AIS, respecto a la condición de letreros guías. 2) Existencias de ayudas visuales, luminosas y señales de información en la superficie del pavimento. 3) Procedimientos y/o acciones de mitigación, en base al SMS, para condiciones de operaciones terrestres con visibilidad reducida o condiciones de vuelo nocturno. 4) Supervisión S.A.M. 5) Procedimiento para trabajos en el área de movimiento. 6) Mantención de los Letreros Existentes. 7) Gestionar la adquisición e instalación de los letreros guías y estandarizar los actualmente existentes. <p align="center"><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></p>

Nº	DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
2	<p>PAPI 19 INSTALADO ÁNGULO 3.7°</p> <p>El PAPI 19 se encuentra instalado con un ángulo de trayectoria de descenso de 3.7° a raíz de un obstáculo al norte de la pista (Cerro Batea).</p> <p>DAR 14 “Reglamento de Aeródromos”; Reglamento Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Chile (DGAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 173 de fecha 04 de Octubre de 2004 y la DAN 14 154 “Diseño de Aeródromos”, Norma Aeronáutica diseño de aeródromos, aprobada por Resolución Exenta Nº 0702 de 29 de noviembre 2016.</p> <p>DAR 14, Capítulo 6, Sección 6.3.5, Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.</p> <p>6.3.5.3.11 Si un estudio aeronáutico indicara que un objeto existente que sobresale de la superficie de la protección contra obstáculos podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones de los aviones, se adoptarán una o varias de las medidas siguientes:</p> <p>(a) Aumentar convenientemente la pendiente de aproximación del sistema (en este caso 3,7°)</p> <p>DAN 14 154, Capítulo E, Sección 154.410. Luces (I) luces simples de toma de contacto en la pista, deben ser instaladas como sigue:</p> <p>(k) Luces de zona de toma de contacto en la pista (TDZ). Se debe instalar luces de zona de toma de contacto en la zona de toma de contacto de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II o III.</p> <p>(l) Luces simples de toma de contacto en la pista. Salvo en los casos en que se proporcionen luces TDZ (no existentes) de conformidad con el párrafo anterior, en un aeródromo en que ángulo de aproximación es superior a 3,5 grados y/o la distancia de aterrizaje disponible combinada con otros factores aumenta el riesgo de un aterrizaje demasiado largo se debe proporcionar luces simples de toma de contacto en la pista, según lo especificado en el Apéndice 6 Iluminación del Área de Movimiento.</p>	<p>DEFENSA CONTROL DE RIESGO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Existencias de otras ayudas visuales, (luces y señalización). 2) Publicación en AIP respecto a la condición y graduación del PAPI 19. 3) Comunicación fluida entre el ATS y el Piloto. 4) Elaboración de procedimientos y/o acciones de mitigación, en base al SMS, en lo que respecta a condiciones de operaciones terrestres con visibilidad reducida o condiciones de vuelo nocturno. 5) Gestionar la implementación de Luces Simples de Toma de Contacto en el Umbral de la pista 19 con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente, o bien, la reubicación del PAPI 19, de ser factible, de tal forma de bajar la graduación desde 3,7° a 3,5° como mínimo, y definir nuevo emplazamiento del Punta de Visada. <p><u>EXENCIÓN TEMPORAL</u></p>

DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE
INTENTIONALLY LEFT BLANK